
n°5

Reglamento No. 5 regula la estructura y funcionamiento de los sistemas de publicación, distribución y difusión de las obras de la Academia Nacional de Ciencias Económicas.

Reglamento No. 5

LA JUNTA DE INDIVIDUOS DE NUMERO DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 11 de la Ley de la Academia Nacional de Ciencias Económicas y en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 2 de la misma Ley, el cual señala, entre sus objetivos, el de publicar, distribuir y difundir las obras de la Academia, dicta el siguiente Reglamento

REGLAMENTO No. 5 DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de los sistemas de publicación, distribución y difusión de las obras de la Academia Nacional de Ciencias Económicas.

Artículo 2.- Se crea una Comisión de Publicaciones, integrada por cinco Miembros y presidida por el Bibliotecario que tendrá las atribuciones que más abajo se señalan.

Artículo 3.- Se crea el Centro de Distribución y Difusión de Publicaciones adscrito a la Biblioteca de la Academia.

CAPITULO II

De la Comisión de Publicaciones

Artículo 4.- Toda solicitud de publicación deberá ser considerada por la Comisión de Publicaciones, la que decidirá en razón de su calidad académica, su valor científico y su interés para el desarrollo económico y social del país.

Artículo 6.- El Bibliotecario analizará toda solicitud de publicación a realizarse conjuntamente con otras Instituciones e informará a la Comisión de Publicaciones sobre el particular. Debe tratarse que su financiamiento sea proporcional y que su cancelación se realice en dos partes estructuradas de manera tal que el pago inicial de la Academia, sumado a los pagos iniciales de los demás patrocinantes, no exceda de la obra. Si la Academia como patrocinante financia un porcentaje menor al 50 por ciento del total del costo de la obra, podrá participar como coeditora, si es el 50 por ciento o más deberá ser editora.

Artículo 6.- La Comisión de Publicaciones deberá informar al Comité Directivo de aquellos títulos que ameriten ser reeditados. De ser aprobada la reedición de una obra, su autor deberá ser consultado para el caso que desee actualizarla o modificarla y la autorizará en caso que sea procedente, todo lo cual deberá ser previsto en el contrato respectivo.

Artículo 7.- Las obras de índole económica de los Individuos de Número, Miembros Correspondientes y Honorarios tendrán prioridad para su publicación.

Artículo 8.- Una vez aprobada la publicación de una obra por la Comisión de Publicaciones, el Bibliotecario procederá a tramitar todo lo relacionado con su impresión y distribución, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 9.- Salvo casos excepcionales, las obras que edite la Academia tendrán características tipográficas uniformes. A los fines de la impresión de las obras se solicitarán tres (3) presupuestos como mínimo de empresas reconocidas en el mercado.

Artículo 10.- Los derechos de autor serán igual al 15 por ciento de los libros editados y podrán ser cancelados total o parcialmente en especie o efectivo, a elección del autor. En este último caso el porcentaje será calculado con base al precio de venta al público.

Parágrafo Unico: El autor de la obra podrá adquirir adicionalmente hasta el 10 por ciento de la edición a un precio equivalente al 50 por ciento del precio de venta al público. (P.V.P.)

Artículo 11.- El Bibliotecario organizará y mantendrá un archivo de expedientes de cada obra publicada.

CAPITULO III

De la Distribución

Artículo 12.- El Centro de Distribución y Difusión de Publicaciones, será el único responsable de la distribución de las publicaciones de la Academia a nivel nacional e internacional, bien a título gratuito u oneroso, por sí o mediante convenios que se celebren a tal efecto.

Artículo 13.- Corresponde al Centro de Distribución y Difusión de Publicaciones, según las directrices trazadas por el Comité Directivo, la formulación, coordinación, dirección, supervisión y control de la política de distribución y difusión, así como las actividades que se deriven de la misma, especialmente:

- 1.- La organización de un adecuado sistema de distribución a nivel nacional e internacional, a título oneroso o gratuito.
- 2.- La comercialización de las publicaciones de la Academia, así como la tramitación de pagos o cobros realizados por ella.
- 3.- La promoción, control y conservación del Fondo Editorial.
- 4.- El ingreso, registro y salida de las publicaciones.
- 5.- La tramitación de convenios de distribución con organismos oficiales y privados, previa conformidad de la Comisión de Publicaciones y aprobación del Comité Directivo.

- 6.- La preparación de un programa de publicidad directa e institucional, con el fin de dar a conocer las publicaciones de la Academia y su importancia.
- 7.- La gestión de la participación de las publicaciones de la Academia en todo tipo de evento relacionado con el libro, la organización de exhibiciones y cualquier otra actividad de este tipo que promocióne sus obras.
- 8.- El envío de las publicaciones de la Academia a las instituciones y personas a las que puedan serles útiles.
- 9.- La elaboración de un Registro de Canjes y Normas de Donaciones a nivel nacional e internacional.

Artículo 14.- El Presidente de la Academia nombrará al Gerente y demás personal del Centro de Distribución y Difusión de Publicaciones.

Artículo 15.- La estructura, organización y funcionamiento del Centro de Distribución y Difusión de Publicaciones serán determinados por el Comité Directivo, previo informe de la Comisión de Publicaciones.

Artículo 16.- El Gerente del Centro de Distribución y Difusión de Publicaciones dará cuenta mensualmente de sus actividades y, en cualquier momento a requerimiento del Bibliotecario, quien informará al Comité Directivo.

CAPITULO IV

Disposiciones Finales

Unico.- El Comité Directivo, en consideración de la importancia de una obra, podrá autorizar su publicación sin más requisito que su propia decisión.

ico